



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Auto Fija Fecha							
FECHA	Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00530	00
DEMANDANTE	MERY DEL SOCORRO TOBÓN DE ROMÁN						
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES</li><li>EUNICE ORREGO DE ACEVEDO</li></ul>						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda se tiene que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y el curador ad-litem de la codemandada EUNICE ORREGO DE ACEVEDO presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión.

Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO de la (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17492391>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

J.S.

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda Folios 18 a 81 del Expediente Digital.

**Testimonial:** Se decretan los testimonios de las siguientes personas FLOR AMPARO ROMÁN OTALVARO, HERNAN DE JESÚS ROMÁN OTALVARO, HECTOR DE LA CRUZ ROMÁN OTALVARO, EUNICE TOBÓN ARBOLEDA Y MARIA ROSALBA TOBÓN ARBOLEDA. La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

**Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandada EUNICE ORREGO DE ACEVEDO.

***PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:***

**Documental:** Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 29 a 645 del Expediente Digital).

**Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandante MERY DEL SOCORRO TOBÓN ROMAN.

***PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EUNICE ORREGO DE ACEVEDO:***

**Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandante MERY DEL SOCORRO TOBÓN ROMAN.

Por último, se dispone reconocer personería al abogado JOHN FREDY CÓRDOBA MOSQUERA portador de la T.P. No. 216.616 del C. S. de la J. para que ejerza la representación judicial de COLPENSIONES en los términos del poder de que le fue conferido. Así mismo, se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la codemandada EUNICE ORREGO DE ACEVEDO como su curador ad-litem al abogado designado por el despacho JUAN PABLO RESTREPO RESTREPO portador de la T.P. No. 168.641 del C. S. de la J.

Se requiere a de Colpensiones para que indique si suspendió el pago de la pensión en los términos requeridos el 24 febrero de 2023. Por secretaria Librese oficio.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7c1b93d64e46109dd42af0844d89be817c38c4f4eb9d10b07a541485dbc062**

Documento generado en 13/03/2023 09:04:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**